

Expediente:	054830239135
Radicado:	RE-07697-2021
Sede:	REGIONAL PÁRAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	08/11/2021
Hora:	14:37:17
Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU – 03306 del 06 de octubre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.812, para uso Doméstico, Pecuario y Piscícola, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22519, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Nariño.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Nariño y en la Regional Páramo, entre los días 11 al 28 de octubre de 2021
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 28 de octubre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT – 06954 del 04 de noviembre de 2021**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Previo a la visita se fijó aviso durante 10 días hábiles en un lugar público en el municipio de Nariño y en la cartelera de la oficina de Cornare de la regional Páramo.

3.2 La visita la atendió el señor Estiven como parte interesada y no se presentó oposición alguna al trámite.

3.3 Para llegar al predio se sale del municipio de Nariño hacia la vereda San Miguel y luego de cruzar el la Quebrada San Miguel, se toma un camino a mano izquierda de la vía, se sube por el camino 10 minutos hasta el predio del interesado. Según el FMI 028-22519, cuenta con un área de 14.00 hectáreas y de acuerdo con el sistema de información geográfico de Cornare (Geo portal) tiene una extensión aproximada de 9.6539 hectáreas con PK 4832001000003000058, en el predio se realiza actividad ganadera y agrícola con cultivos varios. El usuario solicita la concesión de aguas de la fuente "SAN MIGUEL" la cual pasa por un lado del predio del interesado y de otros dos afluentes que pasan por ambos lados de vivienda del predio, las cuales se van a nombrar "LA CHUCHA 1" y "LA CHUCHA 2". La concesión se solicita para usos doméstico y pecuario. La fuente presenta buena área de protección vegetal a su alrededor y no se evidencian procesos erosivos.

3.4 El sitio de la captación de la fuente "San Miguel", se encuentra aproximadamente a 400 mt de la vivienda, el área de captación presenta una cobertura de bosque con árboles nativos de aproximadamente 50 hectáreas en la parte alta de la bocatoma.

3.5 Las tres (3) obras de captación se realizan mediante toma directa por cámara sumergida: De la fuente "San Miguel" se toman dos mangueras de 3" cada una las cuales el día de la visita conducían un caudal aproximado de 7 lt/seg cada una; de la fuente "LA CHUCHA 1" se toman dos mangueras de 2" cada una las cuales el día de la visita conducían un caudal aproximado de 5 lt/seg cada una; de la fuente "LA CHUCHA 2" se toma otra manguera de 2" de la cual el día de la visita se conducía un caudal aproximado de 2 lt/seg, todas hasta los estanques piscícolas que se tienen en el predio.

3.6 El aforo de la fuente "San Miguel" se determinó por medio de Hidrosig, el cual arrojó un caudal de 80.4 L/s; para las fuentes "LA CHUCHA 1 Y 2" los aforos se determinaron por el método volumétrico con balde, el cual arrojó caudales de 14.86 lt/seg y 3.26 lt/seg respectivamente, en las tres fuentes se deberá respetar un caudal ecológico equivalente al 25%.

3.7 El día de la visita, el acompañante manifiesta que el caudal a concesionar, se solicita para uso doméstico de la vivienda del mismo predio, para 3 personas permanentes, pecuario de 8 bovinos y 48000 truchas.

3.8 La vivienda cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, para garantizar el tratamiento de las mismas.

3.9 El predio no cuenta con tanque para el almacenamiento de agua.

3.10 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el uso solicitado: doméstico y pecuario.

Restricciones Ambientales del predio "La Chucha" identificado con FMI 028-22519 y con PK predio 4832001000003000058: Con respecto al SIRAP, el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Páramo de Vida Maitamá-Sonsón, para el cual existe el Acuerdo 412 del 30 de abril de 2021 mediante el cual el Consejo Directivo de Cornare adoptó el Plan de Manejo del DRMI, según este documento, el sitio de la solicitud se encuentra en zona de Restauración (Actividades permitidas: Restauración para el Uso Sostenible: Prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles); En zona de Reserva Forestal Central de ley 2ª de 1959, se encuentra en zona "Tipo B" con el 100 % del área; Con respecto a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma, el predio se encuentran en "Áreas de restauración ecológica", en las cuales "se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos un 70% de cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo en cuenta esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales".

3.11 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.12 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15382812, fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 2.200.000 para los diez años de vigencia del mismo.

3.13 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento.

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	SAN MIGUEL	28/10/2021	HIDROSIG	80.4	60.3
SUPERFICIAL	LA CHUCHA 1	28/10/2021	Volumétrico	14.86	11.145
SUPERFICIAL	LA CHUCHA 2	28/10/2021	Volumétrico	3.27	2.4525
Las fuentes presentan abundante cobertura vegetal con árboles y arbustos nativos de medios a altos, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias de alta intensidad en los últimos 8 días.					
La fuente se encuentra protegida en su ronda hídrica con abundante vegetación nativa y sin presencia de procesos erosivos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: N.A.	PTAP: N.A	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: No. Estado: N.A Control de Flujo: N.A.
	Tipo de captación	Bocatoma superficial			X	
	Área captación (Ha)	50				
	Macro medición	SI _____			NO __X__	
	Estado Captación:	Bueno: __X__		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI _X_			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI _____			NO __X__	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115	1	Permanentes	Transitorias			
			3		0.003993	30	LA CHUCHA 2
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.003993		

USO	DOTACIÓN*	ESPECIE	# CANTIDAD		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
PECUARIO	60	Bovinos	8		0.00555	30	LA CHUCHA 1
PECUARIO	90	Truchas	36000		37.5	30	SAN MIGUEL
PECUARIO	90	Truchas	10000		10.4166	30	LA CHUCHA 1
PECUARIO	90	Truchas	2000		2.0833	30	LA CHUCHA 2
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					50.00555		

*** Módulo de Consumo de Agua según resolución vigente de Cornare.**

Total, caudal requerido Fuente "San Miguel": 37.5 lt/seg

Total, caudal requerido Fuente "La Chucha 1": 10.4222 lt/seg

Total, caudal requerido Fuente "La Chucha 2": 2.0873 lt/seg

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Las fuentes de agua denominadas "San Miguel", "La Chucha 1" y "La Chucha 2" cuentan con caudales disponibles de 60.3, 11.145 y 2.4525 L/s respectivamente, suficientes para abastecer las necesidades del predio "La Chucha" del señor LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15382812, en calidad de Propietario, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15382812, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficial

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de las fuentes de agua denominadas "San Miguel", "La Chucha 1" y "La Chucha 2" para uso Doméstico y Pecuario, al señor LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 15382812, en beneficio del predio denominado "La Chucha" ubicado en la vereda "San Miguel", del Municipio de Nariño.

4.4 La parte interesada presentó la documentación pertinente para la concesión de aguas entre ella el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84/V.01. Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA para piscícolas con caudales menores de 50 lt/seg, otras actividades productivas de mediana y pequeña escala con caudales menores de 1.0 lt/seg y las de subsistencia, el cual está acogido por el Sistema de Gestión Integral Corporativo, el cual cuenta con el reporte de la información necesaria para su aprobación.

Registro fotográfico:



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 06954 del 04 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.382.812, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22519, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de Nariño, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Finca La Chucha	FMI: 028-22519	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	12	59	05	39	49	1923
Punto de captación.						1			
Nombre Fuente:	Fuente "San Miguel, "La Chucha 1" y "La Chucha 2"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	18	10	5	41	19	2482	
Usos						Caudal (L/s.)			
La Chucha 2	Domestico					0.003993			
La Chucha 2	Pecuario Truchas					2.0833			
La Chucha 1	Pecuario Bovinos					0.00555			
La Chucha 1	Pecuario Truchas					10.4166			
San Miguel	Pecuario Truchas					37.5			
Total caudal a otorgar de la Fuente "San Miguel" (caudal de diseño)						37.5			
Total caudal a otorgar de la Fuente "La Chucha 1" (caudal de diseño)						10.4222			
Total caudal a otorgar de la Fuente "La Chucha 2" (caudal de diseño)						2.0873			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						50.00954			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) en las fuentes denominadas "San Miguel", "Chucha 1" y "Chucha 2", y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo 1°. Durante la vigencia de la presente Concesión de Aguas, deberá presentar un informe anual con las evidencias de ejecución del PUEAA. (Ver anexo).

Parágrafo 2°. Durante la vigencia de la presente Concesión de Aguas, deberá presentar de forma anual el análisis de registro de consumo en litros por segundo. (Ver anexo).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1°. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

Parágrafo 2°. En las Áreas de Importancia Ambiental, se debe garantizar la una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del predio que la integra de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura y el otro 30% deben desarrollarse actividades permitidas el Planes de Ordenamiento territorial, así como los determinantes ambientales que les aplique y teniendo esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se

realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFONSO VALENCIA OSPINA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

08/11/2021

Expediente: 05.483.02.39135.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.

Fecha: 08/11/2021

Anexos: Formato registro de consumos de agua – Formato F-CS-59.V3.

